



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00776-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección informada del extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que lo acrediten (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 2.- Aporte poder debidamente conferido por el extremo actor con facultad para presentar esta demanda, toda vez que pese que se mencionó se aportaba como anexo no fue allegado con el escrito introductorio, mandato que deberá ser otorgado, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3.- Allegue copia de la Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020 otorgada en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, con constancia de vigencia actual, como quiera que no fue adosada con el libelo, con el fin de establecer que quien confiere el poder para impetrar esta demanda está legalmente facultado para ello.
- 4.- Allegue la denuncia de pérdida de documentos presentada ante la Policía Nacional de fecha 19 de abril de 2019, en la que conste los datos que permitan identificar plenamente el título valor del que se pretende su cancelación y reposición.
- 5.- Allegue el estado de cuenta de la obligación respaldada con el título valor objeto de litigio, toda vez que no fue adosado con la demanda.

6.- Aporte documento idóneo que acredite la existencia y representación legal de la entidad demandante.

7.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

8.- Adecue la demanda, en punto a los numerales 1° y 2° de las pretensiones, toda vez que éstas son accesorias de las señaladas en los numerales 3 y 4, las cuales son el fundamento de la presente demanda.

9.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

10.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>056</u> de hoy <u>3 DE AGOSTO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MENDOZA

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e353ed9a5157395dbe511eb9a24300e365139eee23344d3a30f8217c2d03b0cb**

Documento generado en 28/07/2021 01:51:20 PM